

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.67-94 que nombra a los señores Rafael Vásquez y Marina Vda. Lama, Gobernador Civil de la Provincia de Monte Plata y Secretaria de Estado sin Cartera, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 67-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El señor Rafael Vásquez, queda designado Gobernador Civil de la provincia de Monte Plata, en sustitución del señor César Rodríguez Villete.

Artículo 2.- La señora Marina Vda. Lama, queda designada Secretaria de Estado sin Cartera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.68-94 que crea e integra el Comité Nacional de Mortalidad Materna, adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 68-94

CONSIDERANDO: Que es de interés para el Estado el estudio y conocimiento de la magnitud y tendencias de la mortalidad materna, a los fines de definir y ejecutar políticas y programas encaminados a reducir este daño;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado tomar las medidas que garanticen la protección de la maternidad y el sano desarrollo de la infancia dominicana conforme a los términos de la Constitución de la República y de la Convención Internacional contra todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

CONSIDERANDO: Que los organismos que están encargados de resolver los problemas de la salubridad del país, deben estar coordinados a fin de lograr una mejor utilización de los recursos destinados a este fin;

VISTOS los Artículos 4 letra A), 144, 145, 146 y 148 del Código de Salud, Ley No.4771 del 3 de junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se crea el Comité Nacional de Mortalidad Materna, adscrito a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, el cual tendrá por objetivo principal, el estudio, investigación, análisis y divulgación de las causas y factores asociados a cada caso de mortalidad materna ocurrido en el país, y recomendar los correctivos de lugar.

Artículo 2.- Dicho Comité estará integrado por:

- El Departamento Materno Infantil de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

- La Sociedad Dominicana de Obstetricia y Ginecología, Inc.

- La Sociedad Dominicana de Medicina Perinatal, Inc.

- Departamento Médico del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

- Departamento Médico de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

- Asociación Dominicana Pro-Bienestar de la Familia.

- Asociación de Clínicas y Hospitales Privados.
- Sociedad Dominicana de Patología.
- Sociedad Dominicana de Cardiología.
- Sociedad Dominicana de Anestesiología.
- Tres (3) profesionales del área de Gineco-Obstetricia seleccionados por el señor Secretario de Salud Pública y Asistencia Social, avalados por su prestigio científico, calidad moral y experiencia.

Artículo 3.- Son funciones del Comité:

- a) Asesorar a las diferentes instituciones que dirigen y/o ejecutan programas atención materno infantil, en el establecimiento de políticas y desarrollo de programas específicos.
- b) Promover y dar seguimiento a la formación y operatividad de comités de mortalidad materna a nivel regional y local.
- c) Establecer las normas y procedimientos de los comités, que garanticen mediante el estudio sistemático de los registros médicos, la observancia de los principios éticos, científicos y legales de todo caso de muerte materna.

Artículo 4.- El Comité podrá invitar a sus reuniones, cuando lo estime conveniente, profesionales y/o organismos que representen a instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras (OMS/OPS/UNICEF) que tengan relación directa con los problemas que constituyen las causas de mortalidad materna.

Artículo 5.- El Comité tendrá facultad para solicitar y revisar la documentación clínica y certificados de defunción de todas las muertes maternas ocurridas tanto en el sector público como el privado.

Artículo 6.- El Comité se regirá mediante reglamento (s) a ser aprobado (s) por el Poder Ejecutivo que especifica las funciones y actividades atribuidas.

Artículo 7.- El Comité Nacional de Mortalidad Materna, gozará de franquicia postal y telegráfica y todos sus integrantes, así como los de los Comités Regionales y Locales, desempeñarán funciones honoríficas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, año 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.69-94 que crea e integra la Comisión Nacional para la Formulación del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición para el Seguimiento de los Acuerdos de la Conferencia Internacional sobre Nutrición, celebrada en Roma, del 5 a 9 de diciembre de 1992.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 69-94

CONSIDERANDO: Que del 5 al 9 de diciembre de 1992 se celebró en la ciudad de Roma la Conferencia Internacional sobre Nutrición, en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en la que representantes de 159 países se comprometieron en poner todo su empeño en lograr los siguientes objetivos nacionales:

Asegurar el acceso constante de todas las personas a un suministro suficiente de alimentos que permitan una alimentación nutricionalmente adecuada;

Conseguir y mantener el bienestar nutricional para toda la población;

Conseguir un desarrollo compatible con el medio ambiente y socialmente sostenible, apropiado para contribuir a mejorar la nutrición y salud;

Eliminar el hambre y todas las formas de malnutrición;

CONSIDERANDO: Que los gobiernos participantes en la Conferencia aprobaron por unanimidad una Declaración Mundial y un Plan de Acción para la Nutrición que servirá de marco de referencia a los gobiernos para preparar antes del final del 1994 sus planes globales de desarrollo;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana debe dar cumplimiento a los Acuerdos de la Conferencia, y al requerimiento de un trabajo multidisciplinario e